



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 19°, DE LA LEY N°
29944, LEY DE REFOMA
MAGISTERIAL**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19°, DE LA LEY N° 29944, LEY DE
REFOMA MAGISTERIAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la eficiencia de los concursos públicos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, a través de la modificación del artículo 19°.

Artículo 2.- Modificación del artículo 19° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 19°, de la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los siguientes términos:

Artículo 19.- Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

*El Ministerio de Educación autoriza, **cada año**, la convocatoria para el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el mismo que se realiza en dos etapas:*

- a. **PRIMERA ETAPA:** *Está a cargo del Ministerio de Educación y evalúa las capacidades y conocimientos del postulante para el ejercicio de la docencia en la modalidad, forma, nivel y especialidad de las plazas en concurso. Se realiza a través de una prueba nacional clasificatoria, **de la cual deberán ser considerados a la etapa siguiente el 40% del total de postulantes que rinden la prueba nacional***

según su puntaje y en estricto orden de mérito, y su puntaje es acumulativo para la segunda etapa.

- b. **SEGUNDA ETAPA:** Está a cargo de la institución educativa y evalúa la capacidad didáctica, formación, méritos y experiencia **del docente postulante.**

El puntaje obtenido por cada docente postulante en las dos etapas, determina un cuadro de méritos por cada UGEL. Se accede al nombramiento siempre que se supere el puntaje mínimo establecido por el Ministerio de Educación, hasta cubrir todas las plazas presupuestadas publicadas.

En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la segunda etapa está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

La relación de plazas vacantes por institución educativa es elaborada por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y refrendada a nivel regional y nacional por las instancias correspondientes.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 10:22:58-0500

Disposición Complementaria Modific



Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 10:40:24-0500

ÚNICA. – Vigencia.

El Poder Ejecutivo, una vez publicada la norma, en un plazo no mayor de sesenta días (60) calendarios, reglamentará la presente Ley, los requisitos a considerar para ser evaluados, en el modo, forma y plazos que se establezcan.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 16:00:00-0500

Lima, setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 09:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 16:02:46-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 15:59:09-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 09:32:07-0500



Jr. Azángaro 468 – Of. 501 - Lima - Perú
Email: rchiabra@congreso.gob.pe
Teléfono: 311 – 7138

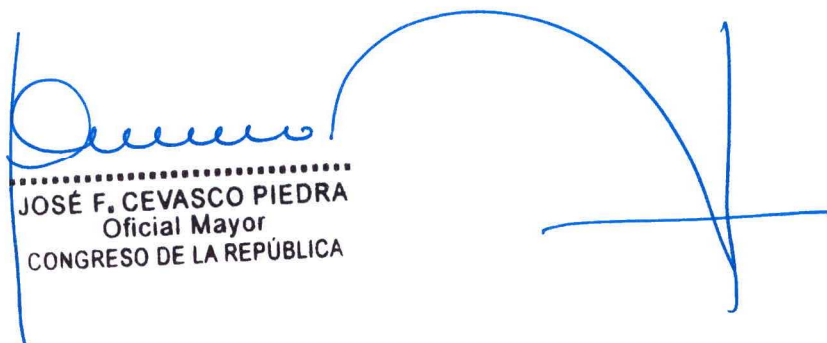
Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 09:50:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **setiembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3179-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 30747, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril del 2018, en su artículo 1°, se establece la Incorporación de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial respecto a los Concursos Públicos para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial convocados entre los años 2018 y 2022, la misma que señala:

*"El concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 **es autorizado anualmente** por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19". (énfasis y subrayado agregado).*

La Ley en mención recoge las aspiraciones de miles de profesores en calidad de contratados y desocupados, de tentar vía Concurso Público y bajo los requisitos propuestos por el Ministerio de Educación, ocupar una plaza presupuestada para el nombramiento e ingreso a la carrera pública magisterial; tal como se nombraron a docentes en los años 2018 y 2019, procesos de nombramientos regulados por la R.M. N° 212-2018-MINEDU y R.V.M. N° 037-2019-MINEDU, y que en el año 2020, a causa de la pandemia del Covid-19, fue dado por concluido por mandato del Decreto Legislativo N° 1494, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo del 2020.

Se debe considerar que, a la convocatoria realizada para el Concurso Público de nombramiento de docentes en el año 2020, se registró una inscripción de **233 mil maestros¹ de las diferentes regiones del país**, con el ánimo y esperanza de obtener un nombramiento e ingresar a la Carrera Pública Magisterial, esperanzas y anhelos profesionales que quedaron postergados al emitirse el **Decreto Legislativo N° 1494** que resolvió "Dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2020, en virtud a la situación de Estado de Emergencia

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/151721-minedu-da-por-concluido-el-concurso-de-nombramiento-docente-2020>

Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19".

Asimismo, conforme a la Ley N° 30747, el Ministerio de Educación convocó a concursos de nombramiento los años 2018 y 2019, nombrándose en todo el Perú 10,120² y 4,554³ respectivamente. Tomando como referencia las cifras publicadas por el Ministerio de Educación para año 2019 se ofertaron 24,590 plazas presupuestadas⁴, de las cuales 8,258 son de EBR Inicial; 6,910 de EBR Primaria; 7,712 de EBR Secundaria; 862 de EBA y 848 de EBE, y al haberse nombrado solo a 4,554 docentes, **quedaron 20,036 plazas presupuestadas sin ocupar, a las cuales se debe incorporar las plazas de cese del año 2019 y los ceses e incrementos de los años posteriores**. En el año 2021, postularon 283,000 docentes para un total de 37,000 vacantes ofertadas, proceso que fue anulado por la filtración de la prueba y en el presente año 2022 el Ejecutivo, ha señalado que se nombrarán a 80 mil docentes y auxiliares contratados de la educación básica y técnica productiva de todo el país.

Cuadro Resumen del Concurso de Nombramiento

Años de Concurso de Nombramiento	N° de postulantes inscritos ¹	N° de postulantes evaluados ²	N° de postulantes clasificados ³
2017	226, 831	208, 026	22, 115
2018	217, 191	194, 556	24, 044
2019	230, 952	212, 456	15, 874

Fuente MINEDU – DIGEDD-DIED. Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Público Magisterial

1. Número de postulantes inscritos en el concurso.
2. Número de postulantes que rindieron la Prueba Única Nacional, primera etapa.
3. Número de postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos para cada una de las tres subpruebas de la Prueba Única Nacional y pasaron a la segunda etapa del concurso.

²http://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11551719149Evaluaci%C3%B3n-en-cifras_Nombramiento-2018.pdf

³<https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11584140764Evaluaci%C3%B3n-en-cifras-Nombramiento-2019.pdf>

⁴ <http://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11584140764Evaluaci%C3%B3n-en-cifras-Nombramiento-2019.pdf>

**Cuadro resumen de número de plazas ofertadas cada año a nivel nacional y
plazas cubiertas**

Años de Concurso de Nombramiento	N° de plazas ofertadas ¹	N° de plazas con Ganador ²
2017	37, 201	10, 932
2018	35, 865	10, 120
2019	24, 590	4, 554

Fuente MINEDU – DIGEDD-DIED. Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Público Magisterial

1. Plazas totales ofrecidas a nivel nacional en los diferentes años.
2. Plazas asignadas a los postulantes en base a su orden de mérito.

Como se aprecia, no se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en la Ley N° 30747, de los que aspiran un nombramiento, puesto que los años 2020 y 2021, no se han concretizado los concursos de nombramiento, a pesar de contar con el presupuesto para las plazas vacantes publicadas.

Los profesores contratados y desempleados, cuentan con trayectoria y años de experiencia, especializaciones, maestrías y doctorados, que los califica en la profesión que ejercen a favor de la sociedad y el país, y que se esfuerzan para prepararse y capacitarse a costo propio, por lo que no es justo que tengan que esperar 2 años para poder postular a una plaza, cuando en los concursos convocados no todas las plazas ofertadas son cubiertas. La postulación anual provocaría una mayor preparación de los profesores.

A lo señalado líneas arriba, existen plazas debidamente presupuestadas y, como prueba de ello, es que se han convocado dos concursos de nombramiento públicos en el año 2020 y 2021, los mismos que fueron suspendidos a causa de la pandemia y filtración de la prueba nacional respectivamente.

Por ello, la propuesta legislativa propugna que el Concurso Público docente se realice anualmente, que la aplicación de la prueba única no sea excluyente sino acumulativo a la segunda etapa, para evaluar la competencia integral de los postulantes, que las plazas ofertadas por el Estado sean cubiertas según el orden de mérito en cada una de las UGEL del país a fin de garantizar que las instituciones educativas cuenten con el personal docente desde el mes de marzo que se inicia las labores pedagógicas y los estudiantes no se vean afectados por la demora en la contratación de docentes.

Por último, se debe precisar que la Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 17° señala textualmente *"El ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público. Se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial"*. Concurso Público que desde el año 2020, los docentes que aspiran a un nombramiento siguen a la fecha en espera, y que el Poder Legislativo no puede ser indiferente a esta demanda laboral en el magisterio.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de la presente norma, no genera gasto alguno al erario nacional; puesto que las plazas ofertadas en el año 2020, a lo establecido en la Ley N° 30747, en su artículo 2° establecía *"La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público"*; del mismo modo, por lo que, al ser plazas docentes debidamente presupuestadas las ofertadas para el Concurso Público de nombramiento convocado para el año 2020 y dado por concluido el mismo, no genera de modo alguno partidas presupuestales adicionales que atenten contra el fisco o erario nacional.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución Política del Estado en su artículo 14°, cuarto párrafo establece: *"La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa"* y en su artículo 15°, prescribe que *"El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones"*.

La fórmula legislativa propuesta busca garantizar que las diferentes instituciones educativas a nivel nacional cuenten con personal docente estable, que garantice los aprendizajes y enseñanzas de los niños y adolescentes en edad pre escolar y escolar, y contribuya a elevar los estándares de aprendizaje en consonancia con las políticas enmarcadas por el Ministerio de Educación acorde con el Proyecto Educativo Nacional.

Asimismo, es acorde con lo que establece el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, al señalar que *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, y, por tanto, al garantizar con personal estable a las instituciones educativas, es garantizar los aprendizajes de los estudiantes, y, por ende, garantizar el trabajo, desarrollo y bienestar personal de los docentes que se nombren en el concurso de nombramiento excepcional, así se estará cerrando brechas en la falta de personal docente educativo en nuestras instituciones educativas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la política de Estado del Acuerdo Nacional, II. **Equidad y Justicia Social**.

En su punto N° 14 señala el **Acceso al empleo pleno, digno**, cual texto dice: (...). Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna; que en su literal (i) y (l) señalan:

- (i) Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos ingresos.
- (l) Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.